

Santa Marta, 05 de abril de 2023

Señor (a):

JUEZ DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: YASMÍN MARÍA BERNAL BRAVO

ACCIONADO: JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA, ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA.

YASMÍN MARÍA BERNAL BRAVO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.004.160, con el debido respeto acudo ante ustedes, actuando en nombre propio a fin de instaurar ACCIÓN DE TUTELA de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991 en contra del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA, y la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, para que se ampare mi DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO y al TRABAJO, con base en los siguientes,

I. HECHOS

1. El día 30 de enero me postulé para la vacante en educación básica primaria de la Institución Educativa Bonda de la ciudad de Santa Marta.
2. La vacante fue ofertada y publicada a través de la plataforma del sistema maestro.
3. Obtuve una puntuación de 85 puntos, quedando así en el segundo lugar para optar por la vacante mencionada.
4. Una funcionaría de la secretaría de educación distrital de santa marta se comunicó conmigo, y me solicitó entregar de manera personal mi hoja de vida y todos los papeles autenticados en sus instalaciones, lo cual hice.
5. El día 27 de febrero a las 4:00 de la tarde, recibo un correo electrónico en el cual me notifican que soy seleccionada para dicha opec o plaza.
6. Para continuar con el proceso, me citaron en la secretaría de educación distrital para firmar el acto administrativo.

7. Seguido a la firma del acto administrativo, me presenté en la Institución Educativa, y debido a la necesidad y urgencia de docente, el rector me solicitó que empezara de inmediato a laborar lo cual hice durante dos semanas.
8. Después de cumplir con todos los pasos, voy a firmar la posesión, pero en ese momento me manifiestan que no es posible debido a que personas ajenas a mi proceso iniciaron acción de tutela, y por ende, suspenderían todos los procesos de posesión.
9. Debido a esa información, durante varios días estuve yendo a la secretaría de educación distrital, a la oficina jurídica distrital, a la oficina de la secretaría general para obtener respuesta sobre la continuidad de mi proceso interno, y estos solo me mencionaron que ninguna tutela tenía que ver con mi proceso.
10. El viernes 31 de marzo nuevamente me llaman a las 5 de la tarde para firmar la posesión, sin embargo, mi residencia no es en la ciudad de Santa Marta, así que envié un correo electrónico solicitando el aplazamiento de la firma para el día lunes 3 abril.
11. El día lunes 3 abril, llegué a la secretaría y me dicen que no es posible la posesión porque el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA falló a favor de la señora ANAVELIS MOLINA, un proceso al cual nunca fui vinculada por ninguna de las partes y tampoco por el juzgado, lo que vulneró mi derecho de contradicción, y al debido proceso.
12. Actualmente me encuentro bloqueada en la plataforma del sistema maestro por haber sido seleccionada para la vacante que le dieron a otra persona sin tener en cuenta el proceso que llevé.

II. PETICIÓN

1. Se tutele mi DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, y, en consecuencia, se ordene la nulidad de lo actuado dentro del proceso bajo radicado 4700133330042023008600.
2. Que se me ampare mi derecho fundamental al trabajo.

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, que ha establecido la acción de tutela como un mecanismo ágil y dinámico para lograr el amparo de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados por cualquier autoridad, acudo en esta instancia para lograr el amparo de los derechos invocados.

Con respecto al derecho fundamental del debido proceso, la Corte Constitucional mediante **Sentencia No. T-572/92**, expresó:

“El derecho fundamental al debido proceso es de aplicación inmediata, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal para proteger la libertad, la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales.”

Asimismo, la Corte en **sentencia T-419 de 17 de junio de 1992** manifestó lo siguiente respecto al debido proceso:

"En sentido restringido, la doctrina define el debido proceso como todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, que le aseguren la libertad y la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. Desde este punto de vista, entonces, el debido proceso es el principio madre o generatriz del cual dimanar todos y cada uno de los principios del derecho procesal penal, incluso el del juez natural que suele regularse a su lado".

Sumado a lo anterior la Corte en **Sentencia C-163/19** señala:

“Como se indicó, el debido proceso cobija el derecho de defensa. **Esta garantía supone la posibilidad de emplear todos los medios legítimos y adecuados para ser oído** y pretender una decisión favorable. En virtud de su contenido, todo ciudadano ha de contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su estrategia y posición, así como con la asistencia de un abogado cuando sea necesario, de ser el caso proporcionado por el Estado, si la persona carece de recursos para proveérselo por sí misma. La posibilidad de que toda persona pueda emplear todas las herramientas y mecanismos adecuados para defenderse comporta, además, la facultad procesal de pedir y allegar pruebas, de controvertir las que se aporten en su contra, de formular peticiones y alegaciones e impugnar las decisiones que se adopten”.

NOTIFICACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS A TERCERAS PERSONAS QUE PUEDAN RESULTAR DIRECTAMENTE AFECTADAS POR LA DECISIÓN QUE SE ADOPTE-Formas

El deber de comunicar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 37, es a “terceras personas que puedan resultar directamente afectadas por la decisión” que se adopte en la actuación y que como tal no son partes dentro de la misma, pudiéndose en algunos casos desconocer su paradero, motivo por el cual la notificación personal no es necesariamente el mecanismo idóneo para ponerle en conocimiento de la existencia de la actuación, y en modo alguno cuando se trata de terceras personas indeterminadas. En este sentido, resulta razonable, que el Legislador en ejercicio de su libertad de configuración, disponga diversas formas de enteramiento, según las condiciones del tercero, de que se trate, como lo son: (i) la utilización de los medios más eficaces posibles (libertad de

medios de comunicación); (ii) la remisión de la comunicación a la dirección o correo electrónico del tercero si se conoce y si no hay otro medio más eficaz y (iii) la divulgación de la comunicación en un medio masivo de comunicación local o nacional, las cuales aseguren en mayor medida que la información llegará a su destinatario, para que este último pueda como lo señala el mismo artículo 37, “constituirse como parte y hacer valer sus derechos”, o incluso (iv) cuando luego de la ejecución de algunos actos administrativos en donde quede claro el conocimiento de los terceros, se disponga la posibilidad de contradecir la decisión.

Por otra parte, la Corte ha establecido en **Sentencia T-799/98** lo siguiente respecto a la tutela como el mecanismo adecuado para hacer efectiva la protección:

“Una derivación del derecho al trabajo podría convertirse en parte esencial del mismo derecho, cuando concurren, a lo menos, varios elementos, como son la conexidad necesaria con el núcleo esencial del derecho en un caso concreto, la inminencia de un perjuicio si se desconoce el hecho, merecimiento objetivo para acceder al oficio o para ejercerlo, la necesidad evidente de realizarlo como única oportunidad para el sujeto”.

En el caso concreto concurren los estos elementos: la inminencia de un perjuicio si se desconoce el hecho, merecimiento objetivo para acceder al oficio o para ejercerlo; el primero de estos se evidencia con la imposibilidad para postularme a otra vacante debido al bloqueo en la plataforma, además de los gastos y el trabajo que he efectuado en estos meses en la institución educativa; el segundo elemento se acredita con el puntaje y la selección para la vacante, y por ende con el cumplimiento de los requisitos.

IV. PRUEBAS

1. Pantallazo de la postulación para la vacante.
2. Pantallazo de notificación de selección para el cargo.
3. Pantallazo de mi puntaje.
4. Pantallazo del decreto que realiza los nombramientos en provisionalidad.
5. Pantallazo de mi nombre en la lista del decreto que realiza los nombramientos en provisionalidad.
6. Pantallazo del bloqueo en la plataforma del sistema maestro.

V. ANEXOS

1. Los mencionados en el acápite de pruebas.

VI. JURAMENTO

Manifestó bajo la gravedad del juramento que no se ha instaurado acción de tutela anterior a ésta, sobre estos hechos o derechos ante autoridad alguna contra los tutelados.

VII. NOTIFICACIONES

Accionante: Recibiré notificaciones personales en la Calle 7 #11-88 Ciénaga, Magdalena, celular 3003973032, correo bernalbravoy@gmail.com .

Accionados:

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,
Correo electrónico: j04admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA: Cra. 8 #28 A - 60,
La Esperanza, Santa Marta, Magdalena, [Teléfono: 54382777](tel:54382777), Correo electrónico:
educación@santamarta.gov.co

Alcaldía Distrital De Santa Marta: Palacio Municipal Calle 14 #2-49 Santa Marta (Distrito Turístico Cultural E Histórico, Santa Marta- Magdalena, Teléfono: (605)4209600, Correo electrónico: notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co

Cordialmente,



YASMIN MARÍA BERNAL BRAVO

C.C. 39.004.160

ANEXOS

Aplicación satisfactoria a una vacante - Sistema maestro - Ministerio Educación Nacional

Recibidos x



sistemamaestro@mineduccion.gov.co
para mí

30 ene 2023, 16:00



SISTEMA MAESTRO

Sr(a). Yazmin María Bernal Bravo,

Usted se ha postulado satisfactoriamente a la vacante: Docente de aula para el área de Primaria en el Establecimiento Educativo IED DE BONDA en la sede SEDE PRINCIPAL IED DE BONDA del Departamento de Magdalena y Municipio Santa Marta de la Secretaría de Educación de Santa Marta.

Es preciso indicar que el proceso de preselección y selección es regulado mediante la Resolución 16720 de 2019. Así mismo, son las Secretarías de Educación las responsables del manejo del aplicativo, por cuanto ellas deben velar por cubrir las necesidades del servicio educativo de manera pronta y oportuna, con el fin de salvaguardar el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes de nuestro país, como lo establece el artículo 14° de la normatividad anteriormente señalada.

Ante cualquier inquietud con referencia al proceso al cual ha aplicado, comuníquese directamente con la Secretaría de Educación quien es la encargada de informarle respecto a la continuidad del proceso por éste medio.

Tenga en cuenta, que al postularse, su hoja de vida se encontrará inhabilitada para participar en otras ofertas y/o modificar la información por el tiempo que ésta se encuentra abierta (24h). Una vez cerrado el proceso y en caso de no hacer parte de los tres (3) preseleccionados, su hoja de vida nuevamente se activará en el aplicativo.

IMPORTANTE: Este correo es generado de manera automática, por favor NO lo responda.

The screenshot displays the 'Detalle Puntaje' window of the Sistema Maestro application. It features a table with the following data:

Criterio	Puntaje
Educación Formal Mínima	10.0
Educación Formal Acreditada (IES)	0.0
Educación Formal Adicional	15.0
Especialización	0.0
Maestría / Doctorado Homologación Experiencia 3 años	15.0
Experiencia Laboral Docente	60.0
Zona que aplica	0.0
Otra Zona 19 años y 9 meses	60.0
Quintiles Superiores Saber Pro	0.0
TOTAL	85.0

A notification box titled 'Experiencia Laboral' is overlaid on the right side, stating: 'Apreciado aspirante recuerde que la puntuación máxima por este criterio es de 60 puntos, el restante se calculará teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el parágrafo 2 del artículo 7'.

The background interface shows the 'Información Aspirante' section with fields for 'Tipo Documento' (Cédula Ciudadanía), 'Nombres' (Yazmin María), and 'Correo Electronico' (yazminmariabernalbravo@gmail.com). Below this is the 'Detalle Aplicaciones' section with a table of job openings:

Id vacante	Secretaría	Municipio	Localidad	Estado
83652	Santa Marta	Santa Marta		IE.D
82935	Santa Marta	Santa Marta		I.E.D

Mensaje
 Ha aceptado la oferta, nos comunicaremos con usted para informarle el siguiente paso en el proceso.

Inicio | Búsqueda vacantes | Usted hoy está aquí

Información Aspirante

Tipo Documento: Cédula Ciudadanía | No Documento: 39004160
 Nombres: Yazmin Maria | Apellidos: Bernal Bravo
 Correo Electronico: yazminmariabernalbravo@gmail.com | Estado: Seleccionado

Detalle Aplicaciones

Estado de proceso - PROCESO SELECCIÓN

Estado Proceso	Fecha Fin del Proceso	Tabla Ponderacion	Puntaje	Puesto
Seleccionado	27/02/2023	B	85.0	2

Nos encontramos en el proceso de "Selección", si tiene alguna inquietud por favor comunicarse con la Secretaría a los teléfonos XXXXXXX.

Id vacante	Secretaria	Municipio	Localidad	Establecimiento	Sede	Tabla Ponderación	Área	Cargo	Procesos	Fecha Inicio	Fecha Cierre	Estado Vacante	Estado Proceso	Puntaje	Ver Detalle Puntaje	Fecha aplicacion
83652	Santa Marta	Santa Marta		JED DE BONDA	SEDE PRINCIPAL JED DE BONDA	B	Primaria	Docente de aula	1	30/01/2023	31/01/2023	Provista Banco Excelencia	Proceso Selección	85.0	...	30/01/2023



DECRETO N° 081
 (DEL 15 MAR 2023)



"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD, SELECCIONADOS POR EL APLICATIVO "SISTEMA MAESTRO" CON OCASIÓN DE LAS VACANCIAS DEFINITIVAS GENERADAS EN LA PLANTA GLOBAL DE DOCENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA".

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales en especial las contenidas en los artículos 288, 315, 356, 357 de la Constitución Política, el Acto Legislativo N°01 de 2001, y legales, en especial la Ley N°115 de 1994, la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998, la Ley 715 de 2001, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1617 de 2013, el Decreto 1075 de 2015 UR del Sector Educación, el Decreto Distrital 312 de 2016, el Decreto 023 de 2022 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el inciso final del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece: *"La Nación y las Entidades Territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley".*

MARTA".

42	MARTINEZ BRITO YAZMIN MARIA BERNAL BRAVO	39004160	LICENCIADO EN EDUCACION CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES
43	LETICIA FERNANDA FIGUEROA VÁSQUEZ	1082897503	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN INFORMATICA
44	SINDY PAOLA CHÁVEZ MENDOZA	1102862669	NORMALISTA SUPERIOR LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA ESPECIALISTA EN INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA
45	ESTEFANY MADELEINE MANCILLA RAMOS	1082912242	LICENCIADO(A) EN PREESCOLARESPECIALISTA EN GESTIÓN EDUCATIVA
46	YINA MARCELA RODRÍGUEZ RIBÓN	1085168194	LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES ESPECIALISTA EN DESARROLLO FAMILIAR
47	RAMIRO JOSE CARDONA MORALES	1042996935	LICENCIADO(A) EN CULTURA, FISICA, RECREACION Y DEPORTES MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN
48	YECEIMY BAENA TORRES	1047425718	LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN TECNOLOGIA E INFORMATICA
49	ANA KARINA GONZALEZ ANAYA	1082848036	LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS Normalista MAGISTER EN EDUCACIÓN
50	ZOREIBY ACOSTA BONETT	1004226975	LICENCIADO EN PEDAGOGIA INFANTIL
51	LILIBETH MARGARITA BUITRAGO ORTEGA	36667737	LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA AMBIENTAL

SISTEMA MAESTRO



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Hola: Yazmin Maria Bernal Bravo
 La hoja de vida se encuentra bloqueada por encontrarse seleccionado en una vacante

Inicio Búsqueda vacantes Usted hoy está aquí

Detalle candidato

Guardar Todo

Información Básica

Tipo Documento * No Documento *

Nombres * Apellidos *

Información

Aspirante, SI NO está interesado en la vacante por favor NO aplique, quedará suspendido por 6 meses. La exactitud y veracidad de la información consignada por el aspirante al momento de la inscripción, se entenderá suministrada bajo la gravedad de juramento y se encontrará sujeta a revisión por parte de la entidad territorial certificada en educación, desde el momento en que el aspirante ingrese a la oferta, en caso de presentarse controversia en relación con la información, la entidad territorial certificada es autónoma para finalizar el proceso de selección e iniciar las acciones pertinentes. Resolución 016720 de 2019, Artículo 6. Inscripción sin Cumplimiento de Requisitos Legales. En aquellos casos en que el aspirante se inscriba sin cumplir con los requisitos legales para ocupar un cargo de docente de aula o docente orientador, atendiendo el manual de funciones contenido en la Resolución 003842 de 2022 expedida por el MEN o la norma que la modifique o sustituya y demás normatividad que regula la vinculación de docentes provisionales para ejercer la docencia, este Ministerio procederá a inactivar la correspondiente inscripción en el aplicativo para la provisión transitoria de las vacantes definitivas, hasta tanto cumpla con los criterios establecidos y sean certificados ante este Ministerio bajo los canales de comunicación oficial.

Datos Personales

Educación Formal

Experiencia Laboral

Perfil Educativo

Selección Secretaría

Datos Basicos

Fecha Nacimiento * Departamento Nacimiento * Ciudad Nacimiento *

Departamento Residencia * Ciudad Residencia * Estado Civil *



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

NÚMERO RADICACIÓN: **47001318700320230006900**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 003 **SECUENCIA:** 4190941 **FECHA REPARTO:** 5/04/2023 10:31:55 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 5/04/2023 10:29:40 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD 003 SANTA MARTA

JUEZ / MAGISTRADO: MARTHA YULIETH OTÁLORA RINCÓN

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	39004160	YASMÍN MARÍA	BERNAL BRAVO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA SECRETARA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA ALCALDA DISTRITAL DE SANTA MARTA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 01DEMANDA.pdf	C6C767C231B122F24661A96D979E9AB0D38D1AD4

ceda7b14-a31b-4a14-99df-60f0fa0384ce

TATIANA PAOLA GUTIERREZ SERNA
SERVIDOR JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD SANTA MARTA, MAGDALENA

Correo: j03ctoepmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 47-001-31-87-003-2023-00069-00

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **ADMÍTASE** la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por **YASMÍN MARÍA BERNAL BRAVO** en contra de **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA y JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso y Trabajo.

Para evitar nulidades posteriores, en aplicación a la preceptiva contenida en el inciso final del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 y atendiendo las particularidades del caso, oficiosamente se dispone **VINCULAR** a la presente acción de tutela a: **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO IED DE BONDA – SEDE PRINCIPAL, ANAVELIS MOLINA y A LOS ASPIRANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA VACANTE OFERTADA EN LA PLATAFORMA SISTEMA MAESTRO -DOCENTE DEL AULA PARA EL ÁREA DE PRIMARIA EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO IED DE BONDA – SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARTA.**

En consecuencia, se ordena a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA publicar y divulgar el inicio de la presente acción a efecto de notificar a los TERCEROS INTERESADOS y a LOS ASPIRANTES DE LA VACANTE OFERTADA, incluyendo para el efecto la presente decisión junto con el libelo y sus anexos. Se solicitará a dicha entidad constancia de fijación en la correspondiente página web indicando la fecha de su inclusión.

Así mismo, solicítesele a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA remita en el término de 4 horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, dirección electrónica de ANAVELIS MOLINA y del ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO IED DE BONDA – SEDE PRINCIPAL, a fin de proceder a notificarlos del presente trámite constitucional.

En consecuencia, súrtase el traslado a las accionadas y vinculadas y concédaseles el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente proveído para que se pronuncien sobre los hechos que motivaron la presente Acción de Tutela y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA YULIETH OTÁLORA RINCÓN
JUEZ**



Juzgado 03 Circuito Ejecución Penas Medidas Seguridad - Magdalena - Santa Marta



Para: bernalbravoy@gmail.com; NOTIFICACIONESALCALDIADISTRITAL@SANTAMARTA.GOV.CO;

Mié 5/04/2023 15:43

educacion@santamarta.gov.co; [Juzgado 04 Administrativo - Magdalena - Santa Marta](#);

[Gustavo Adolfo Amaya Zamudio](#); contacto@iedbondasantamarta.edu.co

Señores:

YASMÍN MARÍA BERNAL BRAVO

ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO IED DE BONDA – SEDE PRINCIPAL

ANAVELIS MOLINA

ASPIRANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA VACANTE OFERTADA EN LA PLATAFORMA SISTEMA MAESTRO - DOCENTE DEL AULA PARA EL ÁREA DE PRIMARIA EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO IED DE BONDA – SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARTA.

Cordial saludo:

Por medio del presente me permito **NOTIFICAR ADMISION DE ACCION DE TUTELA** reseñada en el asunto, para su conocimiento y fines legales pertinentes:

 [03AutoAvoca20230405AT202300069.pdf](#)

 [01Demanda.pdf](#)

Favor al contestar citar el número de radicado de la tutela.

Atentamente,



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SANTA MARTA, MAGDALENA
Av. Libertador No 14-57

ACCION DE TUTELA NOTIFICACION RAD 2023-00069

E



Microsoft Outlook

Para: Microsoft Outlook

Mié 5/04/2023 15:4

ACCION DE TUTELA NOTIFIC...
Elemento de Outlook



No se ha podido entregar el mensaje a
j04admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en cendoj.ramajudicial.gov.co ha bloqueado el mensaje.

Señor Usuario: Gracias por contactarnos. Su mensaje no puede ser atendido, estamos en vacancia judicial por Semana Santa, regresamos



Microsoft Outlook

Para: contacto@iedbondasantamarta.edu.co

Mié 5/04/2023 15:43

ACCION DE TUTELA NOTIFIC...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

contacto@iedbondasantamarta.edu.co (contacto@iedbondasantamarta.edu.co)

Asunto: ACCION DE TUTELA NOTIFICACIÓN RAD 2023-00069



Microsoft Outlook

Para: bernalbravoy@gmail.com

Mié 5/04/2023 15:43

ACCION DE TUTELA NOTIFIC...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

bernalbravoy@gmail.com (bernalbravoy@gmail.com)

Asunto: ACCION DE TUTELA NOTIFICACIÓN RAD 2023-00069



postmaster@santamarta.gov.co

Para: postmaster@santamarta.gov.co



Mié 5/04/2023 15:43



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

NOTIFICACIONESALCALDIADISTRITAL@SANTAMARTA.GOV.CO

Asunto: ACCION DE TUTELA NOTIFICACIÓN RAD 2023-00069



Microsoft Outlook

Para: Gustavo Adolfo Amaya Zamudio



Mié 5/04/2023 15:43



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Gustavo Adolfo Amaya Zamudio \(notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co\)](mailto:Gustavo Adolfo Amaya Zamudio (notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co))

Asunto: ACCION DE TUTELA NOTIFICACIÓN RAD 2023-00069



postmaster@santamarta.gov.co

Para: postmaster@santamarta.gov.co



Mié 5/04/2023 15:43



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

educacion@santamarta.gov.co

Asunto: ACCION DE TUTELA NOTIFICACIÓN RAD 2023-00069

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD SANTA MARTA, MAGDALENA

Correo: j03ctoepmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 47-001-31-87-003-2023-00069-00

I. ASUNTO:

Superada la vacancia judicial de Semana Santa, periodo en el que se recibieron más de 120 Acciones Constitucionales repartidas sólo a dos despachos judiciales, procede el Despacho a pronunciarse frente a la falta de competencia funcional para conocer de la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **YASMÍN MARÍA BERNAL BRAVO** en contra del **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA.**

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De acuerdo con el escrito genitor de tutela se advierte que la presunta vulneración alegada se fundamenta en acciones u omisiones atribuidas al **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,** relacionadas con la acción de tutela bajo radicado No. 4700133330042023008600.

El numeral 5° del artículo 1o del Decreto 333 de 2021 establece:

ARTÍCULO 1°. *Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*

Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

Sobre el particular, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial en un asunto de similares contornos puntualizó¹:

*2.4. En ese orden, se advierte que quien debió conocer de la tutela desde la primera instancia, era la Sala de Decisión Civil de este Tribunal, por ser el superior funcional de la autoridad ante la que interviene la encausada, **lo que comporta la configuración de la causal de invalidez por falta de competencia funcional**, que al tenor de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 16 del C.G. del P., -aplicable a este trámite por mandado del art. 2.2.3.1.1.3. del Decreto 1069 de mayo 26 de 2015-, es improrrogable y por ello debe declararse desde la sentencia, inclusive, conservando valor lo demás.*

2.5. Ahora, si bien es cierto que el PARÁGRAFO 2 del citado artículo del Decreto 1983 de 2017 prevé que «Las anteriores reglas de reparto no podrán ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia.», no puede desconocerse que la competencia del juez que desate la causa, dada su naturaleza, está ligado al debido proceso de las partes, derecho fundamental que también debe garantizarse.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional ha advertido²:

Ahora bien, la Corte reitera que de conformidad con los artículos 86 de la Constitución y 8° transitorio del título transitorio de la misma^[21], así como los artículos 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991, existen tres factores de asignación de competencia en materia de tutela, a saber: (i) el factor territorial, en virtud del cual son competentes “a prevención” los jueces con jurisdicción en el lugar donde (a) ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, o (b) donde se produzcan sus efectos^[22]; (ii) el factor subjetivo, que corresponde al caso de las acciones de tutela interpuestas en contra de (a) los medios de comunicación, cuyo conocimiento fue asignado a los jueces del circuito de conformidad con el factor territorial y (b) las autoridades

¹ Auto del 15 de febrero de 2023. MP. Dr CARLOS MILTON FONSECA LIDUEÑA

² Auto 529/18

de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuya resolución corresponde al Tribunal para la Paz; y (iii) **el factor funcional, que debe ser verificado por las autoridades judiciales al momento de asumir el conocimiento de la impugnación de una sentencia de tutela y que implica que únicamente pueden conocer de ella las autoridades judiciales que ostentan la condición de “superior jerárquico correspondiente”^[23] en los términos establecidos en la jurisprudencia.**

Por su parte, la Sala de Casación civil de la Corte Suprema de Justicia en decisión del 14 de febrero de 2020 determinó:

El fallo dictado por un juzgador carente de competencia funcional para tal efecto, en nuestro ordenamiento procesal actual, esto es, a partir de la entrada en vigencia del Código General del Proceso, constituye una decisión «nula», la que se torna insubsanable, al establecer el legislador que la competencia por tal factor es «improrrogable», tal como lo dispone el inciso 1° del artículo 16 del referido estatuto adjetivo, por lo que el funcionario que advierta esa anomalía está obligado a declararla de oficio, como se extrae de la misma norma, la cual resulta aplicable al trámite de la acción de tutela de conformidad con el artículo 4° del Decreto 306 de 19926 (criterio expuesto en CSJ ATC1396-2016, reiterado, entre muchos otros, en ATC1684-2016, ATC1686-2016 y ATC2521-2016)

En ese orden, se advierte que la presente acción de tutela debe ser repartida al despacho competente; es decir, al Tribunal Administrativo del Magdalena, pues es el superior funcional de la autoridad judicial accionada.

De esta manera, se declara la falta de competencia para conocer del presente asunto, razón por la cual se dispone la devolución del expediente a la OFICINA JUDICIAL a efectos de que se surta el reparto correspondiente acorde con la normatividad en cita.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SANTA MARTA, MAGDALENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESPRENDERSE del conocimiento de la presente

Acción de Tutela No. 470013187003202300069

Accionante: Yasmín María Bernal Bravo

Accionada: Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Santa Marta, Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta y Otros

Auto Remite Competencia Funcional

acción de tutela en atención al factor funcional regulado en el en el numeral 5° del artículo 1o del Decreto 333 de 2021.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente a la OFICINA JUDICIAL a efectos de que se surta el reparto correspondiente acorde con la normatividad en cita.

TERCERO: REALIZAR las anotaciones que correspondan en el sistema TYBA.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a la accionante y accionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA YULIETH OTÁLORA RINCÓN
JUEZ**



Microsoft Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Oficina Judicial - Seccional Santa Marta (ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co) Asunto: ACCION ...

Mar 11/04/2023 13:43



Juzgado 03 Circuito Ejecución Penas Medidas Seguridad - Magdalena - Santa Marta

Para: ○ Oficina Judicial - Seccional Santa Marta



Mar 11/04/2023 13:43

Señores:
OFICINA JUDICIAL (REPARTO)

Cordial saludo:


Por medio del presente me permito **REMITIR ACCION DE TUTELA PARA SU CORRESPONDIENTE REPARTO :**

[470013187003202300069](#)







Atentamente,



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SANTA MARTA, MAGDALENA
Av. Libertador No 14-57

 Ver 5 mensajes más

Juzgado 03 Circuito Ejecución Penas Medidas Seguridad - Magdalena - Santa Marta

Para:  bernalbravoy@gmail.com;  NOTIFICACIONESALCALDIADISTRITAL@SANTAMARTA.GOV.CO;  educacion@santamarta.gov.co;  Juzgado 04 Administrativo - Magdalena - Santa Marta;  Gustavo Adolfo Amaya Zamudio;  contacto@iedbondasantamarta.edu.co Mar 11/04/2023 13:41

Señores:

YASMÍN MARÍA BERNAL BRAVO
ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO IED DE BONDA – SEDE PRINCIPAL
ANAVELIS MOLINA

ASPIRANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA VACANTE OFERTADA EN LA PLATAFORMA SISTEMA MAESTRO -DOCENTE DEL AULA PARA EL ÁREA DE PRIMARIA EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO IED DE BONDA – SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARTA.

Cordial saludo:

Por medio del presente comunico que mediante auto de la fecha se dispuso remitir acción de tutela por competencia funcional a la Oficina Judicial:

 [05AutoRemiteCompetenciaFuncional20230410AT202300069.pdf](#)

Atentamente,



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SANTA MARTA, MAGDALENA
Av. Libertador No 14-57

bernalbravoy@gmail.com
notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co
educacion@santamarta.gov.co
j04admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
contacto@iedbondasantamarta.edu.co